



IMPUESTOS  
INTERNOS

# Compensaciones, Reembolso y Solicitud de Exención de ITBIS



No. 8  
**Guía del  
Contribuyente**

## ¿Qué es un Reembolso?

Es la cantidad en dinero que se devuelve al contribuyente cuando la Administración Tributaria determina que hubo un pago en exceso por parte del contribuyente o un cobro indebido de impuesto.

## ¿Qué es una Compensación?

Es cuando el contribuyente extingue la deuda total o parcial de un impuesto y sus recargos e intereses con el crédito generado por pagos indebidos o en exceso.

## ¿Quiénes pueden solicitar Reembolso?

- Los exportadores que reflejen créditos por impuesto adelantado en bienes y servicios adquiridos para su proceso productivo.
- Todo contribuyente que haya realizado un pago en exceso o indebido.

## ¿Qué se debe hacer para tramitar un Reembolso y/o una Compensación en calidad de exportador?

Para esos fines, los contribuyentes que realicen actividades de exportación deberán registrarse como tales en Impuestos Internos, para lo cual se requiere:

- Presentar los datos de exportaciones de los últimos doce (12) meses, certificados por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y copia del Registro de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO), así como tener actualizados los datos de ubicación, accionistas y actividad económica del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- Las empresas exportadoras constituidas a partir del 2007, deberán solicitar su registro como exportador a Impuestos Internos por lo menos 60 días antes de la solicitud del primer reembolso, y a más tardar treinta (30) días después de la primera exportación.

Luego de registrarse como exportador ante Impuestos Internos debe realizar los siguientes pasos:

1. Depositar físicamente los documentos de exportación e importación de los períodos solicitados.
2. Realizar la solicitud de Compensación y/o Reembolso por la Oficina Virtual.
3. El contribuyente no debe presentar omisiones en las Declaraciones Juradas y los formatos de envío de datos.

## ¿Qué plazo tiene Impuestos Internos para decidir sobre una Compensación o Reembolso?

Impuestos Internos tiene un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a los fines de decidir sobre la misma y/o fecha de depósito de los documentos requeridos.

Es obligatorio para los exportadores que la solicitud deba realizarse por la Página Web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do), a través de una opción creada para tales fines en la Oficina Virtual, para lo cual requiere una clave de acceso.

## Aplicación de la Compensación y/o Reembolso

Todos los créditos declarados por los exportadores, por concepto de ITBIS pagado en compras locales y servicios, deben tener como soporte Facturas Válidas para Crédito Fiscal, para cuya confirmación deberán enviar los datos a través de la Oficina Virtual.

Si presenta créditos generados por ITBIS pagados en compras importadas, se requiere la certificación de la Dirección General de Aduanas (DGA) y los documentos que avalen la importación y el pago de los impuestos.

La compensación se hará donde primero se genere el saldo, sea en Impuestos Internos o en la DGA.

El crédito nunca podrá ser compensado contra un impuesto retenido por cuenta de otro contribuyente, excepto en el caso de los dividendos.

El hecho de que se produzca la compensación o el reembolso no afecta en modo alguno las facultades de inspección, fiscalización y determinación de la Administración sobre los saldos a favor, pagos indebidos o en exceso, como tampoco podrá interpretarse como renuncia a su facultad sancionadora en caso de determinar diferencias que incriminen la responsabilidad del contribuyente.

## Solicitud de Autorización sin ITBIS Proveedores Recurrentes

Los Exportadores, productores de bienes exentos, contribuyentes acogidos a Desarrollo Fronterizo y Proindustria que compren periódicamente bienes específicos a un mismo proveedor, podrán solicitar a Impuestos Internos para que autorice a proveedores debidamente depurados a emitir Comprobantes Fiscales para Regímenes Especiales, sin el ITBIS correspondiente por un año.

Para esto se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Exportadores, productores de bienes exentos, contribuyentes acogidos a Desarrollo Fronterizo y Proindustria deben depositar el Formulario Solicitud Exención de ITBIS/ Autorización de Proveedores, para Productores y Exportadores de Bienes Exentos (FI-DCRCO-001), indicando el RNC/Cédula, Razón Social/Nombre, el/los bien(es) o servicio(s) adquirido(s) y una descripción de lo que estos representan para su proceso productivo.

\*Para estos fines se consideran los productores de bienes exentos incluidos en los párrafos III y IV del artículo 343 de la Ley No. 11-92, modificada por la Ley No. 253-12.

- El bien adquirido debe representar un porcentaje importante del costo del producto exento o exportado, y a su vez un porcentaje importante del saldo que se genera.
- Para los contribuyentes beneficiarios de leyes de incentivos, deben ser autorizados por el Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el Decreto No. 162-11 de fecha 15 de marzo de 2011.

- Tanto el proveedor como el intermediario y el beneficiario deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

## Pasos para solicitar la exención del Impuesto Sobre la Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) con Factura Proforma

1. Ingrese al portal de Impuestos Internos [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do) y seleccione la sección "Oficina Virtual".
2. En "Usuario" digite el RNC o Cédula y la "Clave", luego pulse el botón "Entrar". En caso de que aplique, el sistema le pedirá que digite un número de tarjeta de códigos o el código de seguridad que aparece en el token o Soft-Token y al finalizar, pulse "Continuar".
3. En el menú "Solicitudes" pulse "Solicitar Trámites" y en "Seleccionar tipo de solicitud", elija "Solicitud de Exención de Impuestos ITBIS/ISC".
4. Complete o elija todos los datos solicitados, según lo indicado más abajo y en las notas aclaratorias. Al finalizar el llenado de los campos, pulse "Enviar".
5. Una vez haya completado y enviado las informaciones solicitadas, el sistema generará un número de caso para su posterior seguimiento.

\*Para estos fines se consideran los productores de bienes exentos incluidos en los párrafos III y IV del artículo 343 de la Ley No. 11-92, modificada por la Ley No. 253-12.

---

**Base legal:** Código Tributario, Ley No. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por la Ley No. 557-05 d/f 13/12/05, Ley No. 253-12 d/f 09/11/12

**dgii.gov.do**

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.  
informacion@dgii.gov.do

---

**IMPUESTOS INTERNOS**  
Mayo 2022

Publicación informativa sin validez legal

**@DGIIRD**     